

**REGLAMENTO REGULADOR
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
SALUD DE SOCUELLAMOS**

REGLAMENTO Y COMPOSICION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD.

1.- INTRODUCCIÓN.

El Reglamento elaborado por la Consejería de Sanidad de Castilla – La Mancha fue creado con objeto de que los municipios de la Región, y en nuestro caso el Ayuntamiento de Socuéllamos, pudiera contar con un equipo organizado y de cooperación para buscar una finalidad concreta, como es la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, una gestión eficaz de políticas en el ámbito de la salud y la promoción de hábitos de vida saludables.

Como bien define la OMS, la salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social, no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia (OMS, 1948). Por tanto, se creará dicho Consejo Municipal de Salud, como un instrumento para una mejora comunitaria y garantizar, así, el progreso sanitario en la ciudad.

En definitiva, lo que pretende este Consejo al unísono del Reglamento, es que el trabajo en equipo y el esfuerzo prolifere junto con la satisfacción ciudadana y de los profesionales del ámbito.

2.-PREÁMBULO.

De conformidad con el artículo 9.2. de la Constitución Española de 27 de Diciembre de 1978, atribuye a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad del individuo y de

los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y de facilitar la participación ciudadana en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad, en su artículo 5.1. establece que los servicios públicos de salud se organizarán de manera que sea posible articular la participación comunitaria en la formulación de la política sanitaria y en el control de su ejecución.

La Ley 8/2000, de 30 de Noviembre, de ordenación sanitaria de Castilla-La Mancha, apuesta por el fomento de la participación ciudadana en el ámbito de la salud, creando, a tal efecto, dos órganos colegiados de participación institucional y comunitaria en éste ámbito, como son el Consejo de Salud de Castilla-La Mancha y los Consejos de Salud del área, así como los siguientes artículos de esta ley:

Artículo 49. De la Atención primaria.

Artículo 50. De la Atención Especializada

Artículo 51. De la Atención Sanitaria Urgente.

Artículo 66. De las Competencias de las Corporaciones Locales.

El Consejo de Salud de Castilla-La Mancha, máximo órgano de participación en el sistema sanitario de la Región, está regulado en el capítulo II del título V de la citada Ley 8/2000, y su reglamento de organización y funcionamiento fue aprobado mediante Orden de 12 de Junio de 2001, de la Consejería de Sanidad.

Por todo ello, y al objeto de crear un cauce de participación y gestión eficaz de la política de salud dentro del ámbito municipal, se ha considerado oportuno la elaboración de un reglamento que regule la constitución y funcionamiento del Consejo Municipal de Salud.

3.- DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD.

3.1. DISPOSICIONES GENERALES.

El Consejo Municipal de Salud se constituye como órgano consultivo de ámbito municipal, siendo este el cauce de participación en los asuntos de salud en las distintas instituciones, asociaciones, profesionales del municipio. Cuya finalidad principal es la de promover la mejora de las condiciones de salud de la población dentro del ámbito municipal de Socuéllamos.

- a) Promover la conciencia social y la participación ciudadana en la salud.
- b) Canalizar las iniciativas ciudadanas encaminadas a mejorar el nivel de calidad de vida y la promoción de hábitos de vida saludable.
- c) Tener conocimiento de los programas sanitarios que se lleven a cabo en el ámbito local, para hacer las aportaciones oportunas que contribuyan a su mejor funcionamiento, en colaboración con el Centro de Salud y la aportación científica de sus profesionales.
- d) Emitir informes, no vinculantes, en términos de asesoramiento y de consultas sobre quejas e iniciativas que le sean presentadas por los ciudadanos, directamente o a través de asociaciones, organizaciones, plataformas, instituciones, etc.
- e) Evaluar los resultados obtenidos, priorizar aquellas actuaciones que supongan un mayor impacto global sobre la población en su totalidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Pleno de la Corporación es el órgano competente para acordar el

establecimiento de consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en asuntos municipales.

El Consejo Municipal de Salud es un órgano colegiado y complementario de carácter asesor y consultivo del Excmo. Ayuntamiento de Socuéllamos, cuya composición, organización y ámbito de actuación del Consejo Municipal de Salud quedarán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

El Consejo Municipal de Salud, una vez constituido, quedará adscrito a efectos administrativos a la Concejalía responsable del área de Salud.

4.- DE LAS FUNCIONES Y LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD.

4.1 FUNCIONES DEL CONSEJO.

1. En el ejercicio de sus funciones corresponde al Consejo municipal de Salud las siguientes competencias:
 - a. Constituirse como foro de discusión y cauce de participación de los agentes sociales y sanitarios del municipio de Socuéllamos que impulse una actuación integral y coherente en defensa y mejora de la salud y la igualdad social, sirviendo de medio receptor de las demandas que los ciudadanos presenten.
 - b. Involucrar a todos los actores de salud local, con el fin de que el Consejo de Salud pueda asumir plenamente las competencias anotadas con la autoridad necesaria para coordinar, planificar y fomentar la salud en el municipio.

- c. Velar por el cumplimiento de la legislación de Sanidad, y de las áreas relacionadas, denunciando, en su caso, las presuntas irregularidades que sean de su conocimiento.
 - d. Elaborar un informe anual, dentro del primer semestre de cada año, sobre la situación del Centro de Salud del municipio.
 - e. Y todas aquellas actuaciones que desde el Ayuntamiento se estimen oportunas y necesarias.
2. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo tendrá las siguientes facultades:
- a) Solicitar de otras Administraciones Sanitarias –comarcales, provinciales y regionales con competencia en materia de Salud y Sanitaria- la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios o informes que tengan que llevarse a cabo.
 - b) Solicitar información del gerente sobre el funcionamiento del Centro de Salud de Socuéllamos: médicos, enfermeros, listas de espera, guardias, organigrama, limpieza, etc.
 - c) Fomentar relación y solicitar reuniones con el equipo de Gerencia del Hospital de Tomelloso como zona de influencia de los vecinos de Socuéllamos.
 - d) Solicitar a la Administración competente la información necesaria de los equipos de emergencias en los vehículos Soporte Vital Básico que actúan principalmente en la localidad de Socuéllamos.

4.2. COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

El consejo Municipal de Salud estará constituido por los siguientes miembros:

1. Presidente/a.
2. Vicepresidente/a.
3. Vocales.
4. Secretario/a.

Por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, la anterior estructura podrá ser modificada cuando se estime adecuado realizar dicho cambio.

4.2.1. PRESIDENTE/A.

Ostentará la presidencia el Alcalde-Presidente/Alcaldesa-Presidenta.

Corresponde al/la Presidente/a:

- a. Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.
- b. Ejercer la representación del órgano asesor en órganos, entidades y comisiones pudiendo delegar en el pleno del Consejo dicha representación.
- c. Presidir las sesiones, moderar los debates, mantener el orden durante la sesión, y, si se estima oportuno, suspenderlo por causas justificadas.
- d. Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el Pleno del Consejo.
- e. Ejercer las funciones inherentes a la condición de Presidente/a del Consejo.

- f. Tras un empate durante la votación, tiene la potestad de provocar el desempate, siempre que no se logre llegar a un consenso previamente.
- g. Cursar invitación a cuantos técnicos, colectivos u otras instituciones que se consideren oportuno para el trato de algún punto concreto del Consejo.
- h. Aquellas que pudieran serle atribuidas.

4.2.2. VICEPRESIDENTE/A.

Ostentará la Vicepresidencia el concejal o concejala responsable del Área de Salud. El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

4.2.3. VOCALES.

Formarán parte del Consejo Municipal de Salud los miembros escogidos para representar los grupos relacionados a continuación:

- a. Un Concejal o Concejala que deberá de ser designado por cada uno de los Grupos Políticos con representación en el Ayuntamiento.
- b. El Coordinador Médico del Centro de Salud de Socuéllamos.
- c. El Coordinador de Enfermería del Centro de Salud de Socuéllamos.
- d. Un representante de los Farmacéuticos ubicados en la localidad, elegido por y entre los mismos.
- e. Un representante de los Veterinarios, elegido por y entre los mismos.
- f. Un/a Trabajador/a Social del Centro Social de Socuéllamos.

- g. Un representante de Protección Civil, elegido por y entre sus miembros.
- h. Un representante de los Centros Educativos de la localidad, elegido por y entre los mismos a propuesta del Consejo Escolar Municipal.
- i. Un representante de las AMPAS de los Centros Educativos, elegidos por y entre los mismos.
- j. Un representante de CRUZ ROJA ESPAÑOLA.
- k. Un representante de la Asociación de empresarios de la localidad.
- l. Un representante de las Asociaciones de mujeres elegidas por y entre las mismas.
- m. Un representante del Colectivo de mayores elegido por y entre los mismos.
- n. Un representante de las Asociaciones de Vecinos elegidos por y entre ellos.
- o. Un representante de las Asociaciones Socio- sanitarias.
- p. Un representante de los Alumnos del Instituto de Secundaria entre 16 a 18 años, a propuesta del Consejo Escolar Municipal.
- q. Un representante de los sindicatos sanitarios.

La designación de cada uno de los/las vocales se realizará en el seno de las entidades o asociación a la que represente, las cuales nombrarán un único titular y un suplente.

Las funciones de los/las vocales son las siguientes:

- a. Participar sobre dicha base en la elaboración de la programación de salud del Municipio.

- b. Informar y asesorar a la Corporación, así como la participación y el control del desarrollo de las mismas.
- c. Conocer el contenido de la cartera de servicios de Salud del SESCAM, así como conocer las instalaciones, actividades y horarios del Centro de Salud de la localidad.
- d. Exponer las quejas, sugerencias y propuestas de los ciudadanos que se pudieran registrar a través de los diferentes miembros del Consejo.
- e. Designar a los miembros que deban representar al Consejo en los actos o actividades.
- f. Cualquiera otra función que corresponda al Consejo Local de Salud y no esté atribuida a ningún otro órgano.
- g. Los miembros del Consejo Local de Salud podrán ser sustituidos de sus cargos cuando concurran las causas previstas en la Ley. Se establece una renovación de cargos que se hará efectiva con cada nueva Corporación.

4.2.4. SECRETARIO/A.

Será nombrado/a por la Alcaldesa-Presidenta o por el Alcalde-Presidente, como Secretario/a del Consejo, actuando con voz pero sin voto, un/a funcionario/a del Ayuntamiento en quien delegue. Corresponde al Secretario/a las siguientes funciones:

- Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- Notificar la convocatoria de las sesiones del Consejo Local de Salud, por orden de la Presidencia o Vicepresidencia, en su caso, así como las citaciones a los miembros de este.
- Realizar las actas de las sesiones.
- Expedir certificaciones de los acuerdos llevados a cabo.
- Elaborar funciones de archivo y registro.

4.3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

4.3.1. DERECHOS.

- Estar representados en los Plenos del Consejo Local de Salud.
- Recibir información sobre las actividades que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- Participar, con derecho a voz y a voto en las reuniones.
- Solicitar información del Centro de Salud y su gerencia.

4.3.2. DEBERES.

- Participar en las sesiones plenarias y en las comisiones de trabajo en que participen, y además colaborar en las actividades y cumplir los acuerdos acordados.
- Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.
- Respetar la confidencialidad del Consejo Municipal de Salud dentro de la protección de datos que este conlleva.
- Respetar y cumplir lo establecido entre los acuerdos del Consejo, y respetar lo expuesto en el Reglamento.
- Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

5. SESIONES DEL CONSEJO.

1. El Consejo se reunirá en sesión **ordinaria** al menos tres veces al año, a cuyo efecto se hará la pertinente convocatoria por escrito con inclusión del Orden del día, acta de la sesión anterior, documentación pertinente para ser tratada, fecha y lugar de celebración, con 7 días de antelación, por vía telemática o soporte papel.
2. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario, a convocatoria de la Presidencia o de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, con 2 días de antelación.

6. CONSTITUCIÓN Y VALIDACIÓN DE ACUERDOS.

1. Para la válida constitución del órgano, se requerirá la presencia del/la Presidente/a y Secretario/a y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros.
2. No podrá ser sometido a debate y votación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, a no ser que se ratifique por mayoría simple la urgencia.
3. Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán, por regla general, por mayoría de votos de los miembros presentes.
4. Los acuerdos del Pleno del consejo deberán elevarse al Pleno de la Corporación, previa información en Comisión para su valoración y aprobación.

7. ACTAS.

1. De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el/la Secretario/a.
2. En el acta figurará: el orden del día de la reunión, los asistentes, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
3. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
4. Las Actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el/la Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Socuéllamos, 31 de marzo de 2017.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado definitivamente por acuerdo plenario, de fecha 31 de marzo de 2017.

De lo que doy fe, en Socuéllamos, a 31 de marzo de 2017.

EL SECRETARIO,